



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 27 de agosto de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe de Austria sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de dicha resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 27 de agosto de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Informe de Austria sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) de las iniciativas llevadas a cabo por Austria para aplicar las medidas impuestas en la resolución 2397 (2017).

2. Austria y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) y para ello han adoptado las siguientes medidas comunes¹:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de una entidad y personas adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que recoge la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;

c) La Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad imponiendo las siguientes medidas:

i) La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de exportar petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, con una derogación para las exportaciones realizadas con fines humanitarios aprobadas previamente y caso por caso por el Comité. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica que la prohibición también se aplica al suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;

ii) La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, que incluía una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podría autorizar exportaciones de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios, con sujeción a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año y

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

que los medios de exportación incluyen los oleoductos, las líneas de ferrocarril o los vehículos;

iii) La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra, incluidas la magnesita y la magnesia, madera y buques;

iv) La prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;

v) La prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro haya determinado que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;

vi) La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de inmediato y, a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad de la República Popular Democrática de Corea que están supervisando a estos trabajadores en el extranjero, salvo ciertas excepciones, a reserva de las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;

vii) La obligación de los Estados miembros de incautar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos y la facultad de incautar, inspeccionar y confiscar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que el buque ha estado involucrado en actividades o el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones relativas a la incautación de buques dejarán de aplicarse;

viii) La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos y cuando ese Estado solicite recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;

ix) La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques sobre los que se haya determinado su participación en actividades o el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité determine, en algún caso en particular, que el buque participa exclusivamente en actividades con fines de subsistencia o humanitarios;

x) La obligación de cancelar la matrícula de todo buque sobre el que existan motivos razonables para creer que ha participado en actividades o el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea;

xi) La prohibición de prestar servicios de clasificación a buques sobre los que se haya determinado su participación en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente y caso por caso;

xii) La prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente y caso por caso;

xiii) La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se había establecido en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo.

xiv) La obligación de incautar y liquidar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#);

xv) La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas previstas en la resolución [2397 \(2017\)](#);

d) El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

3. Los reglamentos del Consejo mencionados son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) núm. 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones por violaciones del derecho de la Unión Europea directamente aplicable se establecen en los artículos respectivos de la legislación austríaca pertinente mencionada en el párrafo 4. El incumplimiento de esa legislación puede constituir un delito castigado con penas de hasta cinco años de prisión o de multa de hasta 360 veces el monto fijado como sanción diaria (por ejemplo, en el caso de la Ley de Comercio Exterior).

4. Además de las medidas adoptadas en común por la Unión Europea, las autoridades de Austria aplicarán, en el ámbito de su competencia nacional, la siguiente legislación austríaca en lo que respecta a la aplicación de las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad:

a) Ley de Sanciones de 2010 (Boletín Oficial Federal I núm. [36/2010](#), en su versión modificada; esta ley se encuentra en proceso de revisión);

b) Ley de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal I núm. [26/2011](#), en su versión modificada), complementada por el Primer Reglamento de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal II núm. [343/2011](#), en su versión modificada) y el Tercer Reglamento de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal II núm. [6/2015](#), en su versión modificada);

c) Ley de Material Bélico (Boletín Oficial Federal I núm. [57/2001](#), en su forma enmendada) y Reglamento de Material Bélico (Boletín Oficial Federal, núm. [624/1977](#));

d) Ley de Divisas (Boletín Oficial Federal I núm. [123/2003](#), en su versión modificada);

e) Ley de Banca (Boletín Oficial Federal núm. [532/1993](#), en su versión modificada).

5. En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), Austria ha promulgado la siguiente legislación nacional, que, en conjunción con la Decisión del Consejo (PESC) 2016/849 y el Reglamento (CE) núm. [539/2001](#), establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado:

a) Ley de Policía de Extranjería de 2005 (Boletín Oficial Federal I núm. [100/2005](#), en su versión modificada);

b) Ley de Asentamiento y Residencia (Boletín Oficial Federal I núm. 100/2005, en su versión modificada).

En la normativa mencionada se requiere que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea estén provistos de un visado al entrar en la Unión Europea. Las restricciones en materia de viajes se aplican en el marco del procedimiento de solicitud de visados.

6. Según las autoridades nacionales competentes, la aplicación de las medidas impuestas no plantea en la actualidad ninguna dificultad particular. Las autoridades nacionales competentes siguen ejerciendo una vigilancia reforzada de las muy escasas actividades bilaterales de importación y exportación y siguen llevando a cabo actividades de divulgación dirigidas a los sectores comerciales e industriales pertinentes para aumentar la conciencia de las pautas y actividades comerciales de las entidades de la República Popular Democrática de Corea y suministrar información sobre los cambios en el régimen de sanciones.

7. En el contexto de la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación, Austria apoyó la declaración conjunta formulada en enero de 2018 por los asociados de la Iniciativa en apoyo de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#). En mayo de 2018, Austria participó en la reunión de alto nivel celebrada en París con ocasión del 15º aniversario de la creación de la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación, durante la cual se aprobaron cuatro declaraciones conjuntas pertinentes para la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) sobre los siguientes temas: a) el establecimiento de una iniciativa sólida, b) el fortalecimiento de las autoridades para la adopción de medidas; c) la mejora de las capacidades y prácticas de interdicción indispensables, y d) la ampliación de las comunicaciones estratégicas.

8. El Gobierno de Austria tiene la firme determinación de conservar su alto nivel de aplicación y mantener bajo examen las medidas adoptadas, según sea necesario.